

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



ACTA
CONSEJO DIRECTIVO
DECIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA
Lima, 21 de octubre de 2020

En la ciudad de Lima, con fecha 21 de octubre de 2020, se celebró la Décima Séptima Sesión Ordinaria No Presencial del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – EsSalud, con la participación virtual de los siguientes señores consejeros:

- Señora **Fiorella Giannina Molinelli Aristondo**, Presidenta del Consejo Directivo, quien participó mediante correo electrónico remitido el 21 de octubre de 2020.
- Señora **Úrsula Desilú León Chempén**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 21 de octubre de 2020.
- Señor **Pablo Augusto Lavado Padilla**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 20 de octubre de 2020.
- Señor **Ángel Néstor Acevedo Villalba**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 21 de octubre de 2020.
- Señora **María Soledad Melania Guiulfo Suárez Durand**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 20 de octubre de 2020.
- Señora **Gladys Ángulo Sánchez**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 21 de octubre de 2020.
- Señor **Luis Alberto Villanueva Carbajal**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 21 de octubre de 2020.
- Señora **María Lourdes Bastidas Alfaro**, quien participó mediante correo electrónico remitido el 21 de octubre de 2020.

También participaron de la sesión no presencial, conforme lo indica el artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo Directivo de EsSalud, la señora **Dalia Suárez Salazar**, Secretaria General y Secretaria del Consejo Directivo; y, el señor **Alfredo Roberto Barredo Moyano**, Gerente General de la Institución.

Corresponde señalar que la presente sesión se realiza, de manera no presencial, atendiendo lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus sucesivas ampliaciones y modificatorias, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el COVID 19.

I). **APROBACIÓN DEL ACTA**

ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Se remitió el proyecto de acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del 29 de setiembre de 2020 y se procedió a solicitar la aprobación de los consejeros.

En tal sentido, se recibió por unanimidad la aprobación del acta correspondiente a la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de EsSalud.

II). **DESARROLLO DE LA AGENDA**

2.1. **ORDEN DEL DIA**

- 2.1.1. **PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE SIMPLIFICA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD COMPRENDIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE ESSALUD (Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto – GCPP).**

Sobre el particular, el consejero Acevedo manifestó que resulta importante la simplificación de los requisitos en los procedimientos administrativos de EsSalud; pues, así lo había dispuesto el Decreto Legislativo N° 1310, que obliga a las entidades públicas a efectuar el Análisis de la Calidad Regulatoria - ACR de las normas a expedirse, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar los trámites innecesarios, ineficaces, injustificados y desproporcionados que afectan a los administrados.

Al respecto, la Secretaria del Consejo Directivo señaló que, en mérito a la información presentada por la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto - GCPP, la cual obra en las carpetas distribuidas a los consejeros por correo electrónico el 16 de octubre de 2020, así como a las consideraciones remitidas vía correo electrónico por los miembros del Consejo Directivo, todo lo cual forma parte del archivo de la presente sesión, los consejeros, aprobaron por **unanimidad**, el acuerdo, **con los votos a favor** de los señores consejeros Úrsula Desilú León Chempén, Pablo Augusto Lavado Padilla, Ángel Néstor Acevedo Villalba, María Soledad Melania Guiulfo Suárez Durand, Luis Alberto Villanueva Carbajal, María Lourdes Bastidas Alfaro, Gladys Angulo Sánchez y Fiorella Giannina Molinelli Aristondo (Presidenta del Consejo Directivo y Presidenta Ejecutiva); en los términos siguientes:

ACUERDO N° 16-17-ESSALUD-2020

VISTOS:

El Memorando N° 4490-GCPP-ESSALUD-2020 e Informe N° 183-GOP-GCPP-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 1165-GCAJ-ESSALUD-2020 e Informe N° 473-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N° 1736-GG-ESSALUD-2020 de la Gerencia General, y;

En virtud de las facultades conferidas, el Consejo Directivo por unanimidad:

ACORDÓ:

1. PROPONER al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, el proyecto de Resolución Ministerial que dispone la simplificación de diversos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Seguro Social de Salud - ESSALUD, conforme al siguiente detalle:
 - 1.1. Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad señalados en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo.
 - 1.2. Eliminación de un requisito del procedimiento administrativo señalado en el Anexo 2 que forma parte del presente Acuerdo.
2. EXONERAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta para su inmediata ejecución.

H.A.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

gao

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° -2020-TR

Lima.

VISTOS:

El Oficio N° -SG-ESSALUD-2020 de la Secretaría General de ESSALUD; el Memorando N° -GCPP-ESSALUD-2020 y el Informe N° -GOP-GCPP-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto de ESSALUD; el Memorando N° -GCAJ-ESSALUD-2020 y el Informe N° -GNAAGCAJ-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de ESSALUD; el Informe Técnico N° -2020-OGPP/MTPE de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° -2020-OGAJ/MTPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concordante con el artículo 39° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe que el Seguro Social de Salud -ESSALUD constituye una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social y se encuentra adscrito al citado Ministerio;



Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;



Que, en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, se establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El Análisis de Calidad Regulatoria no se aplica a los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias;



Que, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria;



R.H.

f

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades públicas, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;



Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2016-TR se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Seguro Social de Salud, el mismo que fue modificado por la Resolución Ministerial N° 109-2019-TR;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, y conforme a lo señalado en los informes de vistos, se estima pertinente proceder con la eliminación y simplificación de requisitos de un grupo de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo del Seguro Social de Salud, lo que resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, con el Informe Técnico N° -2020-MTPE/ de la Oficina de Organización y Modernización contenido en el Oficio N° - 2020-MTPE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite opinión favorable al proyecto de simplificación de diversos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Seguro Social de Salud – ESSALUD;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo N°1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N°1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y modificado por Decreto Supremo N° 004-2017-TR;



A.A.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

019

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Dispóngase la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Seguro Social de Salud, conforme al siguiente detalle:

- 1.1. Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.
- 1.2. Eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución.



Artículo 2.- Notificación

Remítase a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria copia de la presente resolución ministerial, así como los anexos a que se hacen referencia en el artículo precedente.



Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial y sus anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



R.F.T.
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 1 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° -2020-TR

REQUISITOS SIMPLIFICADOS

DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		BASE LEGAL
	REQUISITO ORIGINAL	REQUISITO SIMPLIFICADO	
TUPA 18: Pago de Subsidio por Maternidad - Reembolso a Empleadoras por Aseguradas Regulares y Aseguradas Agrarias	2. Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte). Si el trámite lo efectúa un tercero, adjuntar: Carta de presentación de la entidad empleadora firmada por el representante legal autorizándolo a que tramite la solicitud.	2. Si el trámite lo efectúa un tercero, adjuntar: documento de delegación o poder simple firmado por el representante legal.	Literal e) del numeral 7.1.2. de la Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 aprobada por Resolución N° 619-GG-ESSALUD-2012
TUPA 19: Pago de Subsidio por Maternidad - Pago directo a Trabajadoras del Hogar, Trabajadoras Portuarias, Trabajadoras de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Aseguradas Agrarias Independientes, Pescadoras y Procesadoras Pesqueras Artesanales Independientes	2. Mostrar documento de identidad original vigente (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte). En caso la solicitud sea presentada por un tercero, se deberá adjuntar: - Carta poder simple, firmada por la asegurada autorizando trámite de la solicitud de prestaciones económicas.	2. Si el trámite es realizado por un tercero, presentar carta poder simple firmada por el asegurado titular o representante legal, autorizándolo a realizar el trámite de la solicitud de prestaciones económicas.	Literal e) del numeral 7.1.2. de la Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 aprobada por Resolución N° 619-GG-ESSALUD-2012
TUPA 19: Pago de Subsidio por Maternidad - Pago directo a Trabajadoras del Hogar, Trabajadoras Portuarias, Trabajadoras de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, Aseguradas Agrarias Independientes, Pescadoras y Procesadoras Pesqueras Artesanales Independientes	3. Cuando el titular del subsidio haya fallecido. Los herederos presentarán documento que lo acredite como tales (Testamento o Sucesión Intestada), así como el poder, documento público o privado, con firma legalizada notarialmente, que otorgan a uno de los beneficiarios para que el subsidio devengado y no cobrado, utilizando las clases de poderes establecidas por el Reglamento de la Ley Notarial, según el importe del subsidio: * Hasta media UIT, poder por carta con firma legalizada. * Más de media UIT y hasta 3 UIT, con poder fuera de registro. * Más de 3 UIT, poder por Escritura Pública.	3. Cuando el titular del subsidio haya fallecido sin tramitar el subsidio por Pago Directo, los herederos deberán presentar: a) Si el importe del subsidio no cobrado es menor a media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria - UIT: presentar Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los herederos, en el que se declaran como tales y designan a uno de ellos para que, en nombre de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado. b) Si el importe del subsidio no cobrado es mayor a media (1/2) UIT y hasta 3 UIT: presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, así como poder simple a uno de ellos para que, en representación de los demás, solicite el pago del subsidio devengado y no cobrado. c) Más de 3 UIT: presentar copia simple del documento (Testamento o Sucesión Intestada) que acredite a los herederos como tales, y exhibir poder por Escritura Pública.	Literal c) del numeral 7.1.2. de la Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012 aprobada por Resolución N° 619-GG-ESSALUD-2012
TUPA 20: Pago de Subsidio por Lactancia	4. Si la madre es menor de edad, soltera y sin título oficial que le autorice a ejercer una profesión u oficio, la prestación se pagará a través del padre, madre o tutor de la madre menor de edad, quien deberá presentar copia y mostrar el documento que lo acredite como tal. En ausencia de ellos, el subsidio será pagado al asegurado (padre del lactante). En cualquiera de los casos el interesado deberá identificarse presentando su documento de identidad.	4. En el caso que la derechohabiente madre menor de edad sea soltera y sin título oficial que la autorice a ejercer una profesión u oficio, la prestación se paga a través del padre, madre o tutor de la madre menor de edad, quien debe presentar copia simple del documento que lo acredite como tal: partida de nacimiento, sentencia judicial u otro permitido por normas vigentes. Excepcionalmente, ante la ausencia de las tres personas anteriormente mencionadas, el subsidio será pagado al asegurado (padre del lactante).	Literal b) del numeral 7.1.3. Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012, aprobada por Resolución N° 619-GG-ESSALUD-2012
TUPA 20: Pago de Subsidio por Lactancia	5. En caso de declaración de incapacidad de la madre asegurada titular (sin familiares directos) la prestación se pagará a través de su representante legal (curador), quien deberá presentar copia y mostrar el documento que lo acredite como tal.	5. Madre declarada incapaz: cuando la madre es declarada incapaz, el subsidio se paga a través del curador, quien presenta copia simple del documento que lo acredite como tal (sentencia judicial u otro permitido por normas vigentes).	Literal e) del numeral 7.1.3. de la Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012, aprobada por Resolución N° 619-GG-ESSALUD-2012
TUPA 21: Pago de Prestación por Sepelio	3. Mostrar documento de identidad vigente original del beneficiario (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte). En caso la solicitud sea presentada por un tercero, se deberá adjuntar: carta poder simple firmada por el beneficiario autorizándolo a que tramite la solicitud de prestaciones económicas.	3. Si el gasto hubiese sido efectuado por un tercero, debe contar con la Declaración Jurada del familiar que reconozca el gasto hecho por el tercero; o evidencia presentada por el tercero que pruebe que ha tenido bajo su cuidado al asegurado.	Literal e) del numeral 7.1.4. de la Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2012, aprobada por Resolución N° 619-GG-ESSALUD-2012
TUPA 27: Acceso de las personas naturales o jurídicas a la información que posean o produzcan las dependencias de ESSALUD	2. Recibo de pago por derecho de reproducción o copia de información	2. Indicar en el formulario de gestión multible u en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante como señal de pago por derecho de trámite	Art. 20° del TUC de la Ley N° 27808, aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM



Handwritten signature

SEGURO SOCIAL DE SALUD

ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD			
DENOMINACIÓN DE SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD DEL TUPA DE ESSALUD	REQUISITO ORIGINAL	REQUISITO SIMPLIFICADO	BASE LEGAL
Servicio 1: Certificado Médico para el trámite de pensión de Invalidez.	3. Comprobante de pago por derecho de Evaluación Médica	3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante como señal de pago por derecho de trámite.	Art. 12º de la Constitución Política del Perú; Art. 11º Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
Servicio 2: Constancia de Defunción.	3. Comprobante de pago por derecho de trámite (original)	3. Indicar a el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de Pago por derecho de trámite.	Art. 12º de la Constitución Política del Perú; Art. 11º Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
Servicio 3: Constancia de Nacimiento.	3. Comprobante de pago por derecho de trámite (original) 4. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	3. Indicar a el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante como señal de Pago por derecho de trámite. 4. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	Art. 12º de la Constitución Política del Perú; Art. 11º Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud. Literales a) del Art. 5º del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarías de los Servicios de Salud, aprobado por D.S. N° 027-2015-SA.
Servicio 4: Copia de Historia Clínica.	3. Comprobante de pago por derecho de reproducción, original (dicho pago se realizará previa liquidación efectuada por el Área que resuelve el trámite a fin de proceder a la entrega de la documentación). 4. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite. 4. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	Art. 29º, Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificado por Ley N° 30024. Literales a) del Art. 5º del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarías de los Servicios de Salud, aprobado por D.S. N° 027-2015-SA.
Servicio 5: Duplicado de Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT.	3. Comprobante de pago por derecho de trámite (original) 4. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite. 4. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	Art. 12º de la Constitución Política del Perú; Ley N° 26842, Art. 29º modificado por Ley N° 30024. Literales a) del Art. 5º del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarías de los Servicios de Salud, aprobado por D.S. N° 027-2015-SA.
Servicio 6: Duplicado de resultado de Ayuda Diagnóstica.	3. Comprobante de pago por derecho de trámite (original) 4. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante como señal de pago por derecho de trámite. 4. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	Art. 12º de la Constitución Política del Perú; Ley N° 26842, Art. 29º. Literales a) del Art. 5º del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarías de los Servicios de Salud, aprobado por D.S. N° 027-2015-SA.
Servicio 7: Evaluación Médica de Hijos Mayores de Edad con Incapacidad Total y Permanente para el Trabajo.	2. Comprobante de pago para Evaluación Médica, sólo en caso de pacientes NUEVOS, que inician su trámite de Registro de Hijo Mayor de Edad incapacitado en forma Total y Permanente para el Trabajo.	2. En caso de pacientes NUEVOS, que inician su trámite de Registro de Hijo Mayor de Edad incapacitado en forma Total y Permanente para el Trabajo, indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite.	Art. 12º de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27056, Art. 11º, literal d)
Servicio 8: Evaluación Médica del Cónyuge Sobreviviente Invalído e Hijos Mayores de Dieciocho (18) Años con Incapacidad Total y Permanente para el Trabajo (Trámite pensionario de bonificación mensual Ley N° 20530).	3. Comprobante de pago por derecho de Evaluación Médica 4. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite. 4. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	Art. 12º de la Constitución Política del Perú; literal d) del Art. 11º de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud. Literales a) del Art. 5º del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarías de los Servicios de Salud, aprobado por D.S. N° 027-2015-SA.
Servicio 9: Evaluación Médica para los Trabajadores Agrarios Independientes, Avícolas, Acuicolas o Agroindustriales Mayores de Setenta (70) Años.	3. Comprobante de pago para Evaluación Médica para trabajador NUEVO, mayor de setenta (70) años, que inicia su trámite de Registro de Trabajador Agrario Independiente, Avícola, Acuicolas o Agroindustriales.	3. En caso de trabajador NUEVO, mayor de setenta (70) años, que inicia su trámite de Registro de Trabajador Agrario Independiente, Avícola, Acuicolas o Agroindustriales, indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite.	Ley N° 27056, Art. 11º, literal d)



R.H.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	3. Comprobante de pago por derecho de trámite (original)	3. Indicar en el formulario de gestión múltiple o en la solicitud la fecha de pago y número de comprobante, como señal de pago por derecho de trámite	Art. 12° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27036, Art. 11°
Servicio 10. Informe Médico.	4. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.	4. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad	Literal a) del Art. 5° del Reglamento de la Ley N° 20414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por D.S. N° 027-2015-SA





R.F.P.

P

uf

gales

✂

✂

Q

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO



ANEXO 2 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° -2020-TR

REQUISITOS ELIMINADOS

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TUPA DE ESSALUD		
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITO	BASE LEGAL
TUPA 10: Registro de gestante de hijo extramatrimonial	4. Mostrar Documento de Identidad original y vigente de la madre gestante (DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte).	Art. 26° de la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil



J.F.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2.1.2. PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE REGULA LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD POR ESSALUD (Gerencia Central de Prestaciones de Salud – GCPS).

Al respecto, la Secretaria del Consejo Directivo señaló que, en mérito a la información presentada por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud - GCPS, la cual obra en las carpetas distribuidas a los consejeros por correo electrónico el 16 de octubre de 2020, así como a las consideraciones remitidas vía correo electrónico por los miembros del Consejo Directivo, todo lo cual forma parte del archivo de la presente sesión, los consejeros, aprobaron por **mayoría**, el acuerdo, **con los votos a favor** de los señores consejeros Úrsula Desilú León Chempén, Pablo Augusto Lavado Padilla, Ángel Néstor Acevedo Villalba, María Lourdes Bastidas Alfaro, Luis Alberto Villanueva Carbajal, Gladys Angulo Sánchez y Fiorella Giannina Molinelli Aristondo (Presidenta del Consejo Directivo y Presidenta Ejecutiva) y **con el voto en abstención** de la señora consejera María Soledad Melania Guiulfo Suárez Durand, -quien refirió que sustentaba su voto debido a que no encontraba la información de las tarifas estimadas y/o si hay ahorro sobre las actuales en caso q actualmente también estos servicios tengan tarifa-; en los términos siguientes:

ACUERDO N° 17-17-ESSALUD-2020

VISTOS:

Los Memorandos N°s 891 y 1153-GCPS-ESSALUD-2020 y los Informes N°s 69 y 129-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, la Nota N° 931-GCAJ-ESSALUD-2020, el Informe N° 475-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2020 y el Memorando N° 1494-GCAJ-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y el Memorando N°1810-GG-ESSALUD-2020 de la Gerencia General, y;

En virtud de las facultades conferidas, el Consejo Directivo por mayoría:

ACORDÓ:

1. PROPONER al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el proyecto de Decreto Supremo que regula los Servicios Prestados en Exclusividad (SPE) por el Seguro Social de Salud – ESSALUD.
2. EXONERAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta para que entre en inmediata ejecución.

2.1.3. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONOMICAS – JUNIN (Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas - GCSPE).

Al respecto, la Secretaria del Consejo Directivo señaló que, en mérito a la información presentada por la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas - GCSPE, la cual obra en las carpetas distribuidas a los consejeros por correo electrónico el 16 de octubre de 2020, así como a las consideraciones remitidas vía correo electrónico por los miembros del Consejo Directivo, todo lo cual forma parte del archivo de la presente sesión, los consejeros, aprobaron por **unanimidad**, el acuerdo, **con los votos a favor** de los señores consejeros Úrsula Desilú León Chempén, Pablo Augusto Lavado Padilla, Ángel Néstor Acevedo Villalba, María Soledad Melania Guiulfo Suárez Durand, Luis Alberto Villanueva Carbajal, María Lourdes Bastidas Alfaro, Gladys Angulo Sánchez y Fiorella Giannina Molinelli Aristondo (Presidenta del Consejo Directivo y Presidenta Ejecutiva); en los términos siguientes:



ACUERDO N° 18-17-ESSALUD-2020

VISTOS:

La Carta N° 2960-GCL-ESSALUD-2019 e Informe N° 16-SGCP-GCPyS-GCL-ESSALUD-2019 y la Nota N° 32-GCL-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Logística, el Memorando N° 769-GCSPE-ESSALUD-2020 y la Carta N° 2709-GCSPE-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, la Carta N° 1808-GCPP-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, la Carta N° 446-OSPEJUNIN-GCSPE-ESSALUD-2019 y la Nota N° 68-OSPEJUNIN-GCSPE-ESSALUD-2020 de la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Junín, la Nota N° 1231-GCAJ-ESSALUD-2020 y el Memorando N° 1102-GCAJ-ESSALUD-2020 e Informe N° 462-GNAAGCAJ-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 1724-GG-ESSALUD-2020 de la Gerencia General, y;

En virtud de las facultades conferidas, el Consejo Directivo por unanimidad:

ACORDÓ:

1. APROBAR la contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Junín por un periodo de (03) años, en cumplimiento de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE y modificatoria.

El Consejo Directivo asume que todos los documentos remitidos para la adopción del presente acuerdo se ciñen al marco normativo vigente y a los procedimientos que se regulan en el mismo. Asimismo, el Consejo Directivo no asume responsabilidad de cualquier error u omisión en la información proporcionada por las áreas técnicas y legales competentes, ni valida cualquier acto contractual previo.

2. DISPONER que la unidad orgánica encargada de las contrataciones, en función a las necesidades consignadas en los informes de los vistos y conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, contrate el servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas Junín.
3. EXONERAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta para que entre en inmediata ejecución.

2.2. PEDIDOS

En relación al proyecto de Resolución Ministerial que simplifica los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de EsSalud.

2.2.1. Consejero Lavado

Que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto – GCPP alcance el informe que contiene el análisis costo – beneficio de los argumentos que sustentaron Proyecto de Resolución Ministerial que simplifica los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de EsSalud

2.2.2. Consejero Acevedo

Que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto – GCPP alcance la información que responda las consultas siguientes: i) ¿cuándo se elaboró el anterior proceso de simplificación administrativa?; y ii) ¿se cuenta con algún diagnóstico previo que permitió la reforma necesaria para simplificar procesos?

2.2.3. Consejero Villanueva

Análisis sobre la figura jurídica de apoyos que regula el Código Civil.

En relación al proyecto de Decreto Supremo que regula los servicios prestados en exclusividad por EsSalud.

2.2.4. Presidenta del Consejo Directivo y Consejeros Guiulfo y Lavado

Que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto – GCPP informe lo siguiente:

- i) El análisis costo – beneficio de la simplificación de los servicios;
- ii) La posibilidad que los servicios prestados en exclusividad por EsSalud se encuentren digitalizados; caso contrario, informe sobre los principales problemas que impide su digitalización o trámite virtual y cuál sería el plan para lograr dicha situación.
- iii) Las tarifas estimadas; y/o, si hay ahorro sobre las tarifas actuales —en caso que a la fecha los servicios mencionados tengan tarifa—.

2.2.5. Consejero Acevedo

Que la Gerencia Central de Prestaciones de Salud – GCPS alcance mayor información que sustentó los principales cambios de la mejora de los servicios en favor de las empresas, de los asegurados y sus derechohabientes.

2.2.6. Consejero Villanueva

- a) Adecuación al Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP).
- b) Posibilidad de que los tramites se puedan realizar de manera remota (correo electrónico, teléfono y plataforma virtual - VIVA).
- c) Posibilidad de que los requerimientos puedan ser ingresados de manera verbal en las distintas dependencias de EsSalud a nivel nacional pues el llenado de formularios en algunos casos genera una barrera de acceso a los asegurados.

En relación a la contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas – Junín.

2.2.7. Consejero Acevedo

Que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas – GCSPE alcance mayor información sobre las tres (3) opciones ofertadas y las razones por las cuales se ha elegido el local ubicado en Jirón Losa Guindales N° 183, El Tambo, Huancayo.

Otros pedidos:

2.2.8. Consejera Angulo

- a) Que la Gerencia de la Red Prestacional Almenara informe donde están siendo tratados los asegurados no COVID adscritos a dicha Red.



- b) Que se informe las estrategias a implementar para la atención de los pacientes no COVID en las Redes Prestacionales Rebagliati y Sabogal.
- c) Que se informe en una próxima sesión el estado situacional a la fecha de las cobranzas realizadas por EsSalud.
- d) Que se informe en relación al costo del alquiler de la carpa utilizada en la Villa EsSalud de la Red Asistencial del Cusco y la cantidad de pacientes COVID – 19, atendiendo a la fecha.

2.2.9. Consejera Bastidas

- a) Que se informe las estrategias o políticas se vienen trabajando para aplicarse ante un posible brote o segunda ola de contagios COVID 19 en el ámbito nacional.
- b) Que se informe como se realiza las atenciones a pacientes o si existen consultorios de recuperación post COVID 19.
- c) Que se informe las acciones a implementarse frente a la necesidad de asegurados de continuar con sus tratamientos, a través del inicio de las referencias.

2.2.10. Consejero Villanueva

- a) Que se realicen evaluaciones para mejorar la experiencia de usuario de la plataforma VIVA, apoyándose, por ejemplo, en organizaciones sociales o sindicales para recabar la información necesaria.
- b) Que la Gerencia General informe respecto del cumplimiento del acta de reunión del 11 de agosto del 2020 firmada por el Gerente Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad -GCPAMyD y los representantes de los trabajadores con discapacidad del sector salud.
- c) Que se evalúe la modificación de la de la *"Nueva política para la persona adulta mayor, persona con discapacidad y otros grupos vulnerables de EsSalud"*, en el extremo que establece como meta para el 2021: *"la elaboración de un plan de cumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad"* y, en su lugar, se propone establecer como meta para el 2021 *"el cumplimiento íntegro de la cuota de empleo de personas con discapacidad"*.

J. A. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Siendo el 21 de octubre de 2020, se dio por concluida la presente sesión del Consejo Directivo.



Fiorella Giannina Molinelli Aristondo



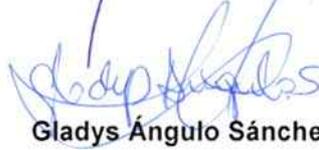
Úrsula Desilú León Chempén



Pablo Augusto Lavado Padilla



Ángel Néstor Acevedo Villalba



Gladys Ángulo Sánchez



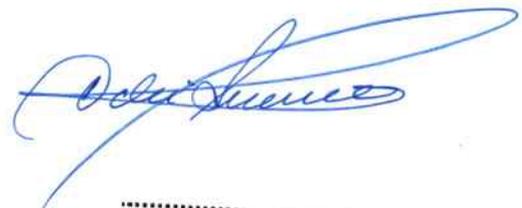
Luis Alberto Villanueva Carbajal



María Lourdes Bastidas Alfaro



María Soledad Melania Guiulfo Suárez Durand



.....
DALIA SUAREZ SALAZAR
SECRETARIA GENERAL
ESSALUD